

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **075** DEL **12 OCT 2017** 2017

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLGA MARÍA MOSQUERA RODRÍGUEZ
El Cedro, Vereda San Rafael
Santander de Quilichao, Cauca

ASUNTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución N° 1111 del 10 de agosto de 2017. Predio N° 002 Puente Peatonal San Rafael.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. Salida No. 2017-604-026157-1 de fecha 14 de agosto de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1111 del 10 de agosto de 2017, logrando la notificación de los señores VANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ Y JAIME MOSQUERA RODRIGUEZ, el día 17 de agosto de 2017, en calidad de herederos determinados y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los demás herederos, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1111 del 10 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PUENTE PEATONAL SAN RAFAEL, zona de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado El Cedro, ubicado en La Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca."

Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de Salida No. 2017-604-026157-1 de fecha 14 de agosto de 2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de **este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 1111 del 10 de agosto de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: *Deysi Mireya Morroy Mongui – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial*
Luis Anel Romero Palacios, Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial

Revisó y Aprobó: *Xiomara Patricia Juris Jiménez– Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.anl.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLGA MARÍA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, el contenido de la Resolución N° 1111 del 10 de agosto de 2017, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PUENTE PEATONAL SAN RAFAEL, zona de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado El Cedro, ubicado en La Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.*"

Se indica que contra la Resolución No. 1111 del 10 de agosto de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1111 del 10 de agosto de 2017 en siete (07) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL **13 OCT 2017** A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **20 OCT 2017** A LAS 5:30 PM

Xiomara Patricia Juris Jiménez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Deysi Morroy – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1111 DE 2017 ✓

110 AGO. 2017)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PUENTE PEATONAL SAN RAFAEL**, zona de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **El Cedro**, ubicado en La Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra : "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. (...)."

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del Artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social a adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."

Que el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

12

12

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

HOJA 2 DE 7

Que el Artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada -(APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el Artículo 1 Numeral 6, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO**, la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en coordinación con la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en virtud del Contrato de Concesión 005 de Enero 29 de 1.999, se encuentra adelantando el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 508 del 29 de Julio de 1999 –Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002, Capítulo III, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** la **AGENCIA**



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

HOJA 3 DE 7

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno conforme a la afectación de la ficha predial No. 113601200-002 de fecha 18 de Noviembre de 2015, elaborada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, Sector Puente San Rafael, con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (235,23 M2)**, incluyendo: A) Las Construcciones consistentes en: Cerco con postes en cemento y en alambre de púa paralelo a la vía de 58,9 metros, Base para aviso publicitario, en concreto de 0,50 x 0,30 en una (1) Unidad; B) Los cultivos y especies consistentes en: Matarrajon siete (7) unidades, Pasos para ganado 235,23 Metros Cuadrados. Determinada entre las abscisas inicial K7+304,52 y final K7+363,07 zona de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión denominado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-11868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca y Cédula Catastral No. 000600060213000, comprendida entre los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial "**POR EL NORTE: En longitud de cuatro punto veintitres metros (4,23 m) con predio de Olga Mosquera; POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y ocho punto nueve metros (58,9 m) con predio de Olga Mosquera; POR EL SUR: En longitud de tres punto setenta y cinco metros (3,75 m) con predio de Olga Mosquera; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y ocho punto noventa metros (58,90 m) con Via Palmitira a Santander de Quilichao.**"

Que en adelante para los efectos de esta Resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-11868 del cual se segrega la zona de terreno, figura como titular del derecho real de dominio la Señora **OLGA MARIA MOSQUERA RODRIGUEZ**, quien se identificó en vida con la Cedula de ciudadanía N° 25.665.575 de Santander de Quilichao, quien lo adquirió por adjudicación en sucesión intestada del causante Primitivo Mosquera Arrechea, mediante Sentencia de fecha 21 de Septiembre de 1971 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao, y posteriormente por partición material del predio, mediante Escritura Pública No. 348 del 27 de Julio de 1973 de la Notaria Unica de Santander de Quilichao.; acto jurídico debidamente registrado el día 18 de octubre de 1973 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **132-11868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. (Anotación No. 1).

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran contenidos en la Escritura Pública No.2319 del 29 de Diciembre de 2000, de la Notaría Unica de Santander de Quilichao - Cauca.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae la siguiente medida cautelar, a saber:

- **OFERTA DE COMPRA** De: Agencia Nacional de Infraestructura A. **OLGA MARIA MOSQUERA RODRIGUEZ** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, constituida mediante Oficio ANI con Rad. Salida No. 2017-604-004467-1 del 15 de Febrero de 2017, cuya inscripción fue solicitada mediante Oficio ANI Rad. Salida No. 2017-604-004465-1 de fecha 15 de Febrero de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, e inscrita el día 27 de Abril de 2017 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca (Anotación No.3).

Que la concesión **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, una vez identificada plenamente la Zona de Terreno y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, entidad encargada de realizar el avalúo

Fecha: 2017-12-29
Firma: [Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

comercial de fecha 13 de Mayo de 2016, determinado en la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.031.638,00)**; De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el Artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

| | | | | | |
|---|-----------|---|-------------------|-------------|----------------------|
| ÁREA REQUERIDA: | 235,23 m2 | x | \$80.000,00/M2 | = \$ | 18.818.400,00 |
| SUBTOTAL | | | | = \$ | 18.818.400,00 |
| MEJORAS | | | | | |
| Base para aviso publicitario | 1,00 | x | \$300.414,00/UNID | = \$ | 300.414,00 |
| SUBTOTAL | | | | = \$ | 300.414,00 |
| CULTIVOS | | | | | |
| Árbol de matorrón | 7,00 | x | \$72.436,00/UNID | = \$ | 507.052,00 |
| Pasto para Ganado | 235,23 | x | \$1.725,00/M2 | = \$ | 405.771,75 |
| SUBTOTAL | | | | = \$ | 912.823,75 |
| VALOR TOTAL DEL AVALÚO | | | | = \$ | 20.031.637,75 |
| TOTAL AVALÚO APROXIMADO CENTAVOS A PESOS | | | | = \$ | 20.031.638,00 |

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo Comercial de fecha 13 de Mayo de 2016, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, formuló a la señora **OLGA MARÍA MOSQUERA RODRIGUEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** Oferta de Compra mediante oficio con Rad. Salida No. 2017-604-004467-1 de fecha 15 de Febrero de 2017 notificado por aviso mediante oficio ANI Rad. N° 2017-604-011369-1 del 18 de Abril de 2017 y solicitada su inscripción mediante oficio con Rad. Salida No. 2017-604-004465-1 de fecha 15 de Febrero de 2017 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-11868. (Anotación N°3)

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que de acuerdo al Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08575700, la señora **OLGA MARÍA MOSQUERA RODRIGUEZ,** falleció el 23 de Diciembre de 2014.

Que los señores **VANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ** y **JAIME MOSQUERA RODRIGUEZ,** mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1'062.302.362 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y 1'062.289.762 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) respectivamente, en calidad de Hijos de la Causante, señora **OLGA MARIA MOSQUERA RODRIGUEZ** manifestaron en reunión sostenida el 18 de Abril de 2017 con la Coordinadora de la Gestión Predial de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA,** que les asiste el ánimo de negociación voluntaria, aceptando la Oferta de Compra.

80

133

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

HOUA 5 DE 7

Que mediante Acta de Permiso de Intervención Voluntaria de fecha 11 de Mayo de 2017 los señores **VANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ** y **JAIIME MOSQUERA RODRIGUEZ** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante, señora **ÓLGA MARIA MOSQUERA RODRIGUEZ**, como se evidencia en los Registros Civiles de Nacimiento con indicativo serial No. 27774823 y 27774824, efectuaron la entrega anticipada del área requerida para la construcción del Puente Peatonal San Rafael al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** y a su vez a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que los señores **VANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ** y **JAIIME MOSQUERA RODRIGUEZ** informaron verbalmente al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** que la señora **MARIA AIDE MANRIQUE MOSQUERA** instauro en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, un proceso de Interdicción judicial del Señor **JAIIME MOSQUERA RODRIGUEZ**.

Que el Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** mediante comunicación UTDVCC-P-EPU-241-2017 del 16 de Mayo de 2017, le solicitó al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao información sobre el proceso de interdicción antes enunciado.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao mediante oficio JSPPF 02 No. 0509 del 24 de Mayo de 2017, dio respuesta manifestando que "(...) Mediante providencia del cinco (05) de octubre de 2016 se resolvió entre otras cosas: "...1º) ADMITIR la demanda... 8º) DECRETAR la interdicción provisional del joven Jaime Mosquera Rodriguez... se designa como curador provisional a MARIA AIDE MANRIQUE MOSQUERA... 9º) INSCRIBIR en la oficina de Registro civil la interdicción provisional del antes citado (...)" además informo que actualmente está pendiente la realización del examen por psiquiatría o neurología ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán.

Que a la fecha el Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** no ha recibido por parte de los herederos determinados de la causante señora **ÓLGA MARIA MOSQUERA RODRIGUEZ** y/o su apoderado los documentos que acrediten la titularidad del derecho real de dominio del inmueble por adjudicación en sucesión, por lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 20º.- La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá:

- 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)*

Que mediante la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", se modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

HOJA 6 DE 7

será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

“(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el Artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el Artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno conforme a la afectación de la ficha predial No. 113601200-002 de fecha 18 de Noviembre de 2015, elaborada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, Sector Puente San Rafael, con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (235,23 M2)**, incluyendo: A) Las Construcciones consistentes en: Cerco con postes en cemento y en alambre de púa paralelo a la vía de 58,9 metros. Base para aviso publicitario, en concreto de 0.50 x 0.30 en una (1) Unidad. B) Los cultivos y especies consistentes en: Matarraón siete (7) unidades; Pastos para ganado 235,23 Metros Cuadrados. Determinada entre las abscisas inicial K7+304,52 y final K7+363,07 zona de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión denominado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-11868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca y Cédula Catastral No. 000600060213000, comprendida entre los siguientes linderos específicos tomados de la

2

502

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PEATONAL SAN RAFAEL,"** zona de terreno, que hace parte del predio de mayor extensión llamado El Cedro, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

HOJA 7 DE 7

ficha predial "**POR EL NORTE:** En longitud de cuatro punto veintitrés metros (4,23 m) con predio de Olga Mosquera; **POR EL ORIENTE:** En longitud de cincuenta y ocho punto nueve metros (58,9 m) con predio de Olga Mosquera; **POR EL SUR:** En longitud de tres punto setenta y cinco metros (3,75 m) con predio de Olga Mosquera; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y ocho punto noventa metros (58,90 m) con Vía Palmira a Santander de Quilichao."

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso a la Señora **OLGA MARÍA MOSQUERA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.665.575 expedida en Santander de Quilichao, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 ABO 2017

JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Karen Stephanie Sanchez Arenas – Gestión Predial – UTDVWCC.
Revisó: María del Pilar Beirán A. – Abogada Gestión Predial – UTDVWCC.
Revisó y Aprobó: Martha Elena García Vález- Coordinadora de Gestión, Predial UTDVWCC.
Revisó: Deyssi Morroy – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídica Predial
Luis Ariel Romero Palacios Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Diver Pinto- Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora de la Vicepresidencia de planeación, Riesgos y Entorno

